

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DDTES: DANY FERNEY CARRILLO y OTRA.
DDDOS: MARIO JAVIER RAMIREZ HENAO y OTROS.
RAD: **2019-00184-00**
PROV: Auto Sustanciación.

Viene al Despacho el proceso de la referencia con ocasión del memorial allegado vía correo institucional en fecha 20/10/2020¹, mediante la cual, el apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, solicita se Aclare y Adicione el auto proferido el 14/10/2020², en el cual, entre otras decisiones, se decretaron las pruebas en favor de aquella entidad.

En esta dirección, **en primer lugar**, en cuanto a la aclaración de dicho proveído en el sentido de que se ordene a la parte demandante la carga procesal de hacer comparecer a los médicos del grupo calificador del “DICATAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL” efectuado al señor DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO identificado con c.c. No. 91.111.523; se determina que, conforme se dispuso en la providencia objeto de inconformidad, con fundamento en el **artículo 228 del C.G.P**, se citó a los referidos médicos calificadores a efectos de practicar contradicción al dictamen pericial rendido por aquellos en representación de la entidad calificadora.

En tal sentir, como quiera que el mencionado dictamen pericial lo adujo la parte demandante en contra de los demandados, sumado a que, de manera conjunta la parte pasiva solicitó la comparecencia de los peritos; **se comprueba de la intelección a la precitada norma procesal, que lo procedente es que la parte interesada en la contradicción de aquel, es quien debe asumir la carga procesal de garantizar la comparecencia del grupo médico calificador para tal fin**; pues se reitera, el dictamen pericial de marras se aportó en contra de la parte demandada y es esta parte, la interesada en interrogar a los peritos. Razón por la cual, se mantendrá la decisión objeto de reclamación y, por ende, no se accederá a la aclaración pedida por el memorialista.

En segundo lugar, de cara a la adición del renombrado auto calendarado 14/10/2020; a efectos de que se decrete como prueba las documentales aportadas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con la contestación del llamamiento en garantía; se establece que en atención a que la misma fue aportada dentro del término legal para tal fin, le asiste razón al abogado solicitante y a ello se accederá.

En consecuencia se,

RESUELVE:

¹ 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0018 SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN AUTO QUE DECRETA PRUEBAS

² 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0017 AUTO CITA A AUD. Art. 372 del CGP y DECRETA PBAS.

PRIMERO. NO ACCEDER a la aclaración del auto proferido el 14/10/2020; pedida por el apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Por ende, se mantendrá la decisión de CITAR a los médicos del grupo calificador de “DICATAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL”; **con el concurso de las partes interesadas en la contradicción, para su citación**, esto es, la parte demandada; por lo argumentado en esta providencia.

SEGUNDO. ADICIONAR el proveído calendado 14/10/2020, en cuanto al decreto probatorio a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en calidad de llamada en garantía; así:

➤ PRUEBAS SOLICITADAS POR LA GARANTE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S.

- **PRUEBA DOCUMENTAL.** TENER como pruebas de este proceso los documentos aportados por esta parte en su condición de garante junto con la contestación al llamamiento en garantía, correspondientes a: **1. Póliza de Seguro de Automóviles No. 380932** y **2. Clausulado General (P811) para Póliza de Seguro de Automóviles No. 380932.** “Archivo PDF No. 0007, contenido en la Carpeta digital No. 0002 CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.” A los cuales se les dará el valor que por ley corresponda.

En lo demás se mantendrá incólume la providencia objeto de adición; conforme a lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7675b7331a5a4806e18b4240a4c1398f79990396f8ec54fd171edef8f26fe7ba**
Documento generado en 23/10/2020 11:54:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>